



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/003/2024**

Número de Folio: **270509800000424**

Cuenta. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 4: Número total de Policías [en caso de no tener la información colocar la leyenda ND]

Columna: Número total de policías hombres.

Columna 5: Número total de policías mujeres [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Columna 6: Nombre del Titular de la policía [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]

Columna 7: ¿Recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año "sí" o "no" lo recibió)

Columna 8: En caso de que sí recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?

La información debería estar contenida en un archivo de Excel. Adicional, adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.

NOTA* Puede llenar el archivo Excel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anteriormente..." (sic)

Para recibir notificaciones correo electrónico o cualquier otro medio incluido los electrónicos.

Segundo. Plazo Internos Procesales

Como está previsto en los acuerdos ACDO/P/020/2022 de 15 de diciembre 2022, y ACDO/P/017/2023 de 14 de diciembre de 2023, relativos al **CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2023** y de **SUSPENSIÓN DE LABORES, TÉRMINOS Y PLAZOS PROCESALES**, son días inhábiles los comprendidos del 18 de diciembre del 2023 al 2 de enero del 2024 y del 3 al 5 del citado mes y año, quedando suspendidos los plazos y términos procesales para la atención de solicitudes de información, por lo que para la atención de las solicitudes de





información el término se computará a partir del 8 de enero del año en curso, sin que ello se traduzca en violación a derechos humanos.

Robustece lo expuesto, las ligas electrónicas siguientes:

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2022/ACDO-P-020-2022.pdf>

<http://www.itaip.org.mx/site/web/archivos/acuerdos2023/ACDO-P-017-2023.pdf>

Tercero. De la competencia

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/003/2024**, solicítese información a las **Direcciones de Programación y Seguridad Pública**, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en término de los artículos 80 fracción IX y 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Nombre de municipio al que se dirige.
- b) Número total de policías.
- c) Número total de policías hombres.
- d) Número total de policías mujeres.
- e) Nombre del titular de la policía.
- f) Si se recibió SUBSEMUN (colocar para cada año si o no).
- g) Si recibió SUBSEMUN, que monto se recibió en el año.
- h) Del año 2006 al año 2018.

Lo solicitado encuadra en los artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su orden señalan:

- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. **Los datos que permitan identificar plenamente** y localizar **al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, **se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.**

Y el numeral 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, literalmente señala:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En los términos de las disposiciones normativas, la información de los incisos **b), c), d) y e)** puede ser motivo de clasificación como reservada razón por la que el área competente deberá efectuar un análisis minucioso y la prueba de daño ordenado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia del Estado y en su caso solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación, la infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Esto es, la difusión de la información genera un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo tratándose de la información solicitada respecto al número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres, y nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al año 2018.

En principio por referirse al número total de policías hombres y mujeres al estado de fuerza, y el nombre del titular de la dirección de Seguridad Pública a los derechos humanos, a la salud y a la vida de dichos servidores públicos.

Robustece lo expuesto el Registro: 2013732. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Décima Época, Tomo I, Libro 39, febrero de 2017, Segunda Sala, p. 603, Tesis: 2a. VII/2017 (10a.) de rubro:





**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA
LEY GENERAL RELATIVA, ES CONSTITUCIONAL
AL PREVER QUE TODOS LOS ELEMENTOS DE
LAS INSTITUCIONES POLICIALES EN LOS TRES
ÓRDENES DE GOBIERNO QUE NO
PERTENEZCAN A LA CARRERA POLICIAL NI AL
SERVICIO DE CARRERA, SERÁN
CONSIDERADOS TRABAJADORES DE
CONFIANZA.***

Respecto al inciso a) de lo solicitado relativo al nombre del municipio al que se dirige es información de carácter público, que no se requiere autorización para su difusión.

En cuanto a los incisos f) y g) sí se recibió SUBSEMUN, así como el monto que se recibió del año 2006 al año 2018, se le hace saber al área poseedora de la información que el subsidio para la seguridad de los municipios (SUBSEMUN), fue un recurso federal que se otorgó a los municipios, y en su caso a los estados cuando estos tenían a su cargo:

- La función o la ejercían coordinadamente con los municipios para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Informar si se recibió SUBSEMUN y el monto durante el periodo solicitado, no da a conocer en que se emplearon dichos recursos, lo que constituye información de carácter público, dar a conocer dicha información no compromete la seguridad





pública y no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo que se refiere al inciso h) no existe razón jurídica para no pronunciarse sobre la periodicidad señalada por la parte interesada, dado que a ello se constriñe la búsqueda que harán las áreas competentes para atender correctamente la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Especificidad de la periodicidad

Se informa a las áreas competentes, que el subsidio para la seguridad de los municipios (SUBSEMUN), fue creado por la federación en 2008, y surge con la finalidad de fortalecer a los municipios y las demarcaciones del Distrito federal en materia de seguridad, **dichos municipios eran seleccionados mediante la aplicación de una fórmula de elegibilidad**, atendiendo los siguientes criterios.

1. El número de habitantes en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y
2. Incidencia delictiva.

Sin embargo, el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), se restructuró en 2016, creándose el subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG), de lo que se desprende que el conocimiento de la información comprende de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015.

El área poseedora de la información, al rendir su informe deberá tomar en cuéntalo siguiente:



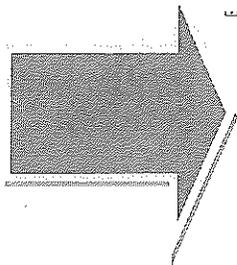


UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La persona solicitante requiere información únicamente del Subsidio para la Seguridad Municipios (SUBSEMUN), no de un programa distinto.
- El SUBSEMUN fue creado por la federación en el año 2008, y desaparece en 2016, al crearse el FORTASEG.
- El subsidio era otorgado a los municipios, mediante la aplicación de una fórmula de elegibilidad, motivo por el cual no se otorgó de manera continua a todos los municipios del Estado.

Ejemplifica lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:



DOF: 15/01/2008

ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; y 9, fracción X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE ELEGIBILIDAD

La aplicación de la fórmula en los términos descritos, arroja la siguiente selección de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que son elegibles para recibir el subsidio para la seguridad pública en el país:

Entidad	Municipio
---------	-----------





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tabasco	Centro
Tabasco	Cárdenas
Tabasco	Huimanguillo
Tabasco	Comalcalco
Tabasco	Macuspana

DOF: 27/05/2010

CONVENIO de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana de dicha entidad federativa.

DOF: 15/01/2012

ACUERDO por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección.

192	Tabasco	Cárdenas
193	Tabasco	Centla
194	Tabasco	Centro
195	Tabasco	Comalcalco
196	Tabasco	Cunduacán





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



197	Tabasco	Huimanguillo
198	Tabasco	Jaipa de Méndez
199	Tabasco	Macuspana
200	Tabasco	Nacajuca
201	Tabasco	Paraíso

Séptimo. Expresión documental

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá consistir en **un cuadro descriptivo sobre el nombre del municipio, si recibió SUBSEMUN, qué monto recibió al año**, se ejemplifica a continuación:

		CUADRO DESCRIPTIVO		
AÑO	NOMBRE MUNICIPIO	Recibió SUBSEMUN		EN CASO QUE SI RECIBIO SUBSEMUN (que cantidad)
		SI	NO	
2006				
2007				
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2015				
2016				
2017				
2018				

Octavo. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Tal circunstancia se traduce en la obligación que tiene todo Sujeto Obligado de atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, a través de una respuesta, congruente, completa, rápida que atienda en todo el derecho humano de acceso a la información como prevé el criterio relevante 002/2017 aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de rubro:





**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado**

Noveno. Cómputo para rendir informe.

El plazo de tres días hábiles para rendir el informe solicitado, empezará a computarse a partir del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, y fenecerá el día once del mismo mes y año, lo anterior en razón de los acuerdos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante los cuales se suspenden los términos y plazos para la atención de las solicitudes de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Décimo. Periodo de conservación de la documentación

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar la información solicitada.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada.

Undécimo. Información Oscura y Confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter RESERVADO.

Duodécimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo tercero. Responsabilidad

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo cuarto. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la **Unidad de Acceso a la Información** y las **Dirección de Seguridad Pública y Programación**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo quinto. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo sexto. Notificación

Como la persona solicitante no señaló el correo electrónico al que debe enviarse la información, como lo solicita al señalar cualquier otro medio





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



incluido los electrónico para recibir notificaciones, a efecto de no vulnerar los derechos subjetivos públicos previstos a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser utilizado para la presentación de su solicitud.

Aplica en lo conducente el criterio 02/2006 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/003/2024**

Número de Folio: **270509800000424**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 8675
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 05 de enero de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/09/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2024**
Número de Folio: **270509800000424**

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO.
P R E S E N T E:**

**AT'N: ING. GERALDINE SILVÁN REYES.
ENLACE DE TRANSPARENCIA**

El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó via Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

“...Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 4: Número total de Policías [en caso de no tener la información colocar la leyenda ND]

Columna: Número total de policías hombres.

Columna 5: Número total de policías mujeres [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]

Columna 6: Nombre del Titular de la policía [en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND]

Columna 7: ¿Recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año "sí" o "no" lo recibió)

Columna 8: En caso de que sí recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información debería estar contenida en un archivo de Excel. Adicional, adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.

NOTA* Puede llenar el archivo Excel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anteriormente..." (sic)

La información solicitada versa sobre:

- a) Nombre de municipio al que se dirige.
- b) Número total de policías.
- c) Número total de policías hombres.
- d) Número total de policías mujeres.
- e) Nombre del titular de la policía.
- f) Del año 2006 al año 2018.

Lo solicitado encuadra en los artículos 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su orden señalan:

- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.
- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. **Los datos que permitan identificar plenamente** y localizar **al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, **se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.**

Y el numeral 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, literalmente señala:

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

En los términos de las disposiciones normativas, la información de los incisos b), c), d) y e) puede ser motivo de clasificación como reservada razón por la que el área competente deberá efectuar un análisis minucioso y la prueba de daño ordenado en el artículo 112 de la Ley de Transparencia del Estado y en su caso solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación, la infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Esto es, la difusión de la información genera un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo tratándose de la información solicitada respecto al número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres, y nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al año 2018.

En principio por referirse al número total de policías hombres y mujeres al estado de fuerza, y el nombre del titular de la dirección de Seguridad Pública a los derechos humanos, a la salud y a la vida de dichos servidores públicos.

Respecto al inciso a) de lo solicitado relativo al **nombre del municipio al que se dirige es** información de carácter público, que no se requiere autorización para su difusión.

Por lo que se refiere al inciso h) no existe razón jurídica para no pronunciarse sobre la periodicidad señalada por la parte interesada, dado que a ello se constriñe la búsqueda que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



harán las áreas competentes para atender correctamente la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la competencia surge a favor de la **Dirección de Seguridad Pública** en términos del artículo 92 inciso a) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar la información solicitada.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

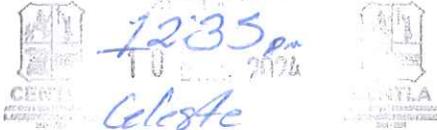




MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



NO. DE OFICIO: DSPM/023/2024.

Circular: UAIC/09/2024.

No. de Control Interno: UAIC/EXP/003/2024.

Número de Folio: 270509800000424.

RECIBIDO

Asunto: Contestación de la circular UAIC/09/2024.

Frontera, Centla, Tabasco, 10 de enero del 2024.

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
P R E S E N T E:

En atención a su circular UAIC/09/2024, de fecha 05 de enero del 2024 derivado de la solicitud de información con número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide lo siguiente:

“Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíe una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 4: Número total de policías (en caso de no tener la información colocar la leyenda ND).

Columna: Número total de policías hombres.

Columna 5: Número total de policías mujeres (en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND).

Columna 6: Nombre del titular de la policía (en caso de no tener la información, colocar la leyenda ND).

Columna 7: ¿recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año “si” o “no” lo recibió)

Columna 8: En caso de que, si recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



La información solicitada versa sobre:

- a) Nombre de municipio al que se dirige.
- b) Número total de policías.
- c) Número total de policías hombres.
- d) Número total de policías mujeres.
- e) Nombre del titular de la policía.
- f) Del año 2006 al año 2018.

En cumplimiento a los solicitado informo lo siguiente:

El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, del Municipio de Centla, participan en diferentes operativos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, al revelar el número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y nombre del titular de la dirección de Seguridad Publica del año 2006 al año 2018, pondrían en riesgo sus vidas su integridad física, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.

Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general como se analiza a continuación.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, dispone en los artículos 110 párrafo cuarto, 122 y 123 lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo Cuarto: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal **personal de seguridad pública**, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, **se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.**

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Además del Artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

XVII. se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



En este sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco esta constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

Con base a lo señalado, procede a realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un afecto demostrable.

- 1. Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente es importante señalar divulgar la información que se encuentra contenida en la base de datos del cuerpo de seguridad publica representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente que puedan identificar el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Publica, del año 2006 al 2018, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales, por lo que de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION**.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Al dar a conocer el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al año 2018, al ser difundida la información se le brindaría facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tiene, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de Ley General del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la federación los estados y municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el mantenimiento del orden público.
3. **Daño Específico.** Principio de proporcionalidad. Así es, al reservar la información denota las funciones en materia de seguridad pública, el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al año 2018, la base de datos con todos los registro de esta corporación se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es **INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD**.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



- 1. Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En termino de lo dispuesto en el artículo 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema de Seguridad Publica de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de personal de seguridad pública y registro estatal de personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo, al dar a conocer la información el número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres, y nombre del titular de la Dirección de Seguridad Publica del año 2006 al año 2018, a lo que hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la relación de la misma pudiera incentivar que se le identifiquen, ubiquen y localicen a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida sino también la de los habitantes del municipio de Centla por lo que podrían en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como son la integridad física y la vida.
- 2. Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información con lleva un riesgo al incentivar la comisión del delito y con ella queda comprometida la capacidad de reacción del cuerpo policiaco al ser difundida la información afectaría gravemente las funciones de seguridad pública que la información llegue a manos de la delincuencia organizada conocerían nuestro estado de fuerza permitiendo que puedan identificar con mayor facilidad el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Publica, del año 2006 al año 2018, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.
- 3. Daño Especifico.** Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Publica, del año 2006 al año 2018, información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, ya que los harían identificable poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como las de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudiera ser aprovechados para conocer número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres, y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Publica del año 2006 al año 2018, la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, por lo que es imposible proporcionar o revelar una información que ponga en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla Tabasco con fundamento en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores público que cada institución designe, por lo que el servidor público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** en cuanto a los incisos b), c), d), e) y f) de la información a que nos hemos venido refiriendo y son los siguientes:

- b) Número total de policías.
- c) Número total de policías hombres.
- d) Número total de policías mujeres.
- e) Nombre del titular de la policía.
- f) Del año 2006 al año 2018.

Por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma y Derechos Humanos fundamentales consagrados en la Constitución General De La Republica en su artículo primero, párrafo tercero, que contempla el principio pro persona **RESERVÁNDO LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida que legalmente corresponde en atención al principio de proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general y mucho menos de particulares.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA
2021 -2024



Información que queda a disposición de:

- a) La Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción solicitada empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia lo apruebe.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE



**DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

C.C.P. ARCHIVO.

Calle Juárez S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/002/2024

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **DIEZ** horas del **veintitrés** de **enero** de **dos mil veinticuatro**, reunidos en la Sala de Cabildo, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y el Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal por relacionarse con:
 - a) Número total de Policías.
 - b) Número total de policías hombres.
 - c) Número total de Policías Mujeres.
 - d) Nombre del titular de la policía.

Del año 2006 al año 2018.

1

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304



2024
Felipe González
PUERTO

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Información solicitada en el folio 270509800000424 que generó el inicio del expediente de control interno UAIC/EXP/003/2024 del índice de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado.

4. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** citado en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para que pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones éste último informa que se encuentran presente todos sus integrantes, declarándose quórum legal para dar inicio a la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y sometida a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteada por el Director de Seguridad Pública Municipal, por tratarse de información que afectaría la operatividad y la capacidad de respuesta de la institución, así como la integridad física y la seguridad de ex servidores públicos en funciones de Director de Seguridad Pública Municipal.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Del expediente de control interno allegado al Comité de Transparencia, se desprende que el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la información descrita en el punto 3 del orden del día.

Por disposición expresa de los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información se clasifica como reservada cuando esté contenida en:

- a) Todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información.
- b) Los Registros Nacionales, y
- c) La información contenida en ellos: en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

De lo que se desprende la obligatoriedad de este Sujeto Obligado de distinguir del total de la información solicitada, los siguientes aspectos:

- Qué porción de lo solicitado actualiza alguno de los supuestos de reserva previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



Handwritten marks: a checkmark, the initials 'PS', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Cómo se afecta la operatividad y capacidad de respuesta de la institución, así como se pone en riesgo la vida y la seguridad personal del Director de la Policía.

Ante tales circunstancias, el Comité de Transparencia debe analizar lo planteado por el área competente para estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de reserva total de la información y de no ajustarse lo solicitado a los parámetros de clasificación ordenados en los:

- 1) Criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en diversas resoluciones aprobados por unanimidad de votos de las y los Comisionados.
- 2) Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 3) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
- 4) Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

El Comité de Transparencia ejercerá las funciones previstas en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de justificar que la medida restrictiva no es contraria al derecho fundamental emanado del diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que el Estado garantizará el acceso a la información.

Igualmente, para no contrariar lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual comprende la obligación positiva en



7
56

5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder¹. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión establece que, "toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana", y que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información".

El principio 3 de la Declaración de Principios prescribe que, "toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla". Y el principio 4 de la Declaración de Principios señala que, "el acceso a la información [...] es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho".

En el orden de lo expuesto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos.

Sin embargo, para este Órgano Colegiado no pasa por alto que, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es:

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 58 a) y b).



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad².

No obstante, **las excepciones no deben convertirse en la regla general**; y debe entenderse, para todos los efectos, **que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción**.

En otras palabras, los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en el Concierto Internacional de Naciones a través de la ratificación de los Tratados y Convenios Internacionales imponen que, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información.

² En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, "[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas".



Handwritten signature and initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación “establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones”, las cuales deben estar previamente fijadas por ley, responder a un objetivo permitido por la Convención Americana, ser necesarias en una sociedad democrática y orientadas a satisfacer un interés público imperativo³.

Es decir, el principio de máxima publicidad queda restringido solo por causas justificadas, premisa que no resulta menor tratándose **de información restringida por los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por estar inmersa en una base de datos y por la naturaleza misma de la función policial.

Aplica en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

³ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrs. 89-91. Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 229. Asimismo: Corte I.D.H., Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 121 y 123; y Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 46. En similar sentido, la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano sobre los “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”, establece en el numeral 1 que: “Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación”.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁴.

Congruente con lo expuesto, el Comité de Transparencia efectúa el desglose de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia para determinar la naturaleza que corresponde a cada porción de la información solicitada.

Solicitud	Naturaleza	Carácter	Disposición jurídica
¿número total de policías?	Reservada	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿número total de policías hombres?	Reservada	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿número total de policías Mujeres?	Reservada	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

95

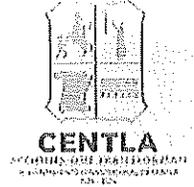
⁴ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 1, Libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 656, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Registro: 2000234. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



¿Nombre del titular de la policía?	Reservada	Reservada	Artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
¿Nombre del titular de la policía?	Reservada	Reservada	<p>Artículos 110 párrafo 4° y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Pleno del INAI⁵ resolvió que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; debe evitarse la difusión del de los servidores públicos que sean policías, custodios o <u>personal operativo cuyas funciones sean tendientes a garantizar la seguridad pública</u>, a través de acciones preventivas y correctivas para combatir a la delincuencia, incluso a la delincuencia organizada, la evasión de presos o menoscabar la fuerza pública; por lo que</p>

Handwritten marks and initials on the right margin.

⁵ Criterio de rubro: Nombre de policías, custodios o personal operativo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



			<p>a fin de que pueda impedirse u obstaculizarse la actuación de esos servidores públicos, su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p> <p>Aun cuando el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso⁶ a la Información resuelve el recurso citado en el pie contrario a lo resuelto por el INAI.</p>
--	--	--	--

El Comité de Transparencia llega a la conclusión que la información descrita en el cuadro, su difusión causa afectación a la capacidad operativa y de respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como pone en riesgo la seguridad personal y la vida de las personas que fungieron como titular de la Dirección de Seguridad Pública del año 2006 a 2018 por referirse a:

⁶ RR/DAI/044/2022-PII de fecha 7 de abril de 2022, fojas 10 último párrafo y 11 primer párrafo, textualmente el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: *"...dar a conocer el nombre de quien está a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública, no se vulnera causal de restricción alguna, toda vez que con ella se da cuenta de la idoneidad de los servidores públicos para ocupar el puesto que ostentan y porque precisamente debido a la notoriedad del cargo que tienen, dentro de la demarcación territorial del municipio es un hecho público y notorio quiénes fungen como Directora de Tránsito Municipal y como Director de Seguridad Pública."*



Handwritten marks: a checkmark and the initials "AS" and "JP".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a) Número total de policías.

b) Número total de policías hombres.

c) Número total de policías mujeres.

d) Nombre del titular de la policía.

Del año 2006 al año 2018.

En consecuencia, se analiza el marco jurídico vigente a fin de comprobar que se acredita las causales de reserva invocados por las áreas solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los artículos 3 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señalan que la Policía Estatal es un órgano desconcentrado, cuenta con autonomía técnica y operativa, está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.

Además, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integrarán la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento.



Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TABASCO

La Ley dispone en los artículos 4, fracciones I y II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III lo que se cita, según el orden en que se mencionan los numerales:

Artículo 4.

I. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal; y

II. Los demás servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y en las Direcciones de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

II. Instituciones de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal con toda su estructura orgánica.

Artículo 15. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal para la aplicación de esta Ley:

III. Los Presidentes o concejos Municipales, en los territorios de sus respectivos Municipios;

IV. Los directores de seguridad pública municipal y





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 17. Son atribuciones de los Municipios en materia de seguridad pública preventiva:

II. Establecer y ordenar las medidas necesarias para prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de su Bando de Policía y Gobierno;

LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Glosario Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Instituciones de Seguridad Pública: la Institución del Ministerio Público, los Servicios Periciales, las Instituciones Policiales y las dependencias y órganos encargados de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios;

XXIV. Registro Estatal de Personal: el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

Artículo 46. Clasificación los cuerpos policiales de Seguridad Pública del Estado son:

IV. Los cuerpos de Seguridad Pública municipales.

De estas disposiciones, se obtiene que los efectivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, forman parte de la estructura organizacional de la Secretaría de Seguridad Pública.



L
P
C



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para el cumplimiento de sus funciones, el personal policiaco del Estado se encuentra inscrito en una base de datos especial como se desprende de los artículos 5 fracciones II y X, 110 cuarto párrafo, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 160. Elementos que lo integran. El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:

I.

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal;

CAPÍTULO IV

REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174. Contenido. El Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada de los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado y sus municipios relativa a: ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento y certificación, suspensiones, sanciones,



Handwritten marks and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



destituciones, consignaciones, procesos, sentencias por delito doloso, inhabilitaciones, renunciaciones; y a los datos conducentes que contengan sus hojas de servicio, sin perjuicio de la obligación prevista en la Ley General.

Asimismo,

Artículo 175. Integración y actualización de los registros. Para la integración y la actualización de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública, las corporaciones policiales deberán ingresar de manera inmediata y permanente al primero de tales registros la información relacionada con los procesos de formación, evaluación, certificación, ingreso, estímulos, reconocimientos, promoción, ascenso, incumplimiento de los requisitos de permanencia y sanción de los aspirantes y policías. Asimismo,

Quiénes

Partiendo del contexto de lo solicitado y las disposiciones jurídicas señaladas, dar a conocer la información respecto al número total de policías, número total de policías hombres y número total de policías mujeres pone en peligro la capacidad de respuesta y la operatividad de la corporación, así como la vida y la integridad física del personal que se desempeña o se desempeñó como titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, circunstancia que vulnera los artículos 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- En principio el artículo 110 párrafo cuarto, **CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS BASES DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS REGISTROS NACIONALES Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.**



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- En segundo lugar, el último dispositivo interpretado a contrario sensu ordena no difundir los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, así como datos relativos a escolaridad, antecedentes en el servicio (laborales, trayectoria, cambios de adscripciones, actividades, rangos y cualquier información que pudiera identificar y permitir la localización de los elementos de seguridad pública.

En orden de lo expuesto, la información solicitada forma parte de las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales, entre otras materias, la actualizada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, como son:

- I. **Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, **actividad o rango del servidor público**, así como las razones que lo motivaron.

De ser difundida la información, este Sujeto Obligado estaría incumpliendo con su deber de resguardar información de carácter reservado, brindaría facilidades a la delincuencia común o crimen organizado al dar a conocer el número total de policías, número total de policías hombres, número total de policías mujeres, así



Handwritten marks: a large 'L' and 'PS' on the right margin, and a signature 'R' at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



como el nombre de la persona que se desempeña o desempeñó como Director de Seguridad Pública Municipal.

De darse a conocer la información en la forma solicitada, esta puede ser utilizada para causar daño físico o atentar contra la vida del titular de la Dirección de Seguridad Pública del año 2006 al 2018, en razón a que el crimen organizado o común al conocer su nombre, tendría mayor posibilidad de rastrear su ubicación circunstancia que lo dejaría en SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Asimismo, dar a conocer el número total de policías, número total de policías hombres, y número total de policías mujeres, revelaría el estado de fuerza con que cuenta la corporación y la capacidad de respuesta que se tiene para responder ante las eventualidades.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla en las fracciones I y III del artículo 122, que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contiene datos como los antecedentes en el servicio y cualquier cambio de adscripción, lo que de suyo implica, que al ser el Registro Nacional la base de datos dentro del Sistema Nacional de Información resulta clasificable de origen la información solicitada.

Los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** señala en los numerales:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Transparencia arriba al criterio que, en el caso, existe vínculo entre la persona física titular de la policía y número total de policías, número total de policías hombres y número total de policías mujeres que integran la corporación como ha quedado plasmado en párrafos precedentes, restricción que encuentra fundamento además en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas; 13 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; los principios 2, 3 y 4 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión, y 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por su parte la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN** señala en el artículo 113 fracciones V y XIII lo siguiente:



Handwritten signature or initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO señala en el artículo 121 fracciones I y XVII literalmente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

Como se observa, se establecen directrices para las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para esas restricciones y se remite a las leyes secundarias para el desarrollo



Y
as
CA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho no es absoluto, como se desprende del texto constitucional, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de diciembre de dos mil veintidós.

De todo lo expuesto y fundado, es posible concluir que los cuerpos de seguridad pública municipales se organizarán y funcionarán de conformidad la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones reglamentarias y administrativas municipales. Estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien lo ejercerá directamente o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Los Directores de Seguridad Pública Municipal asumen las atribuciones otorgadas en el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública del Estado a favor de los Presidentes Municipales como los de:

- ❖ Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;

Handwritten initials and marks on the right margin.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- ❖ Cumplir y hacer cumplir esta Ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten, en el ámbito de su competencia, para mantener la seguridad pública en el territorio del Municipio;
- ❖ Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio;
- ❖ Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal que puedan constituir delito;
- ❖ Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121 fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con los numerales 110 párrafo cuarto y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



A
es
CP



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales **vigésimo tercero y trigésimo segundo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas analizados anteriormente.

Al tenor de lo expuesto, se analizan los supuestos señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción I** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
 - 1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Efectivamente es importante señalar que divulgar la información que se encuentra contenida en la base de datos del cuerpo de seguridad pública representa un riesgo real demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contiene resulta evidente que puedan identificar el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular

as
V





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al año 2018, con lo que se puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, lo cual de ser usada cualquier información de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, asimismo se merma las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales, por lo que de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN.**

2. **Daño probable:** Perjuicio que espera el interés público. Al dar a conocer el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, al ser difundida la información se le brindarían facilidades a la delincuencia común y organizada, para determinar las funciones de seguridad pública que se tienen, por lo tanto de acuerdo a lo previsto en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad; deberá ponderarse en todo momento que la información emitida no comprometa la seguridad del estado la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable de acuerdo al artículo 113 fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al ponerse en peligro las funciones a cargo de la federación, los estados y los municipios tendentes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad física y el ejercicio de los derechos de las personas así como para el manifiesto del orden público.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. Así es, el reservar la información denota las funciones en materia de seguridad pública total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, la base de datos con todos





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



los registros de esta corporación se acredita que la información debe ser reservada con base al procedimiento establecido en el artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con la base de datos es **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Especifico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

1. **Daño Presente.** Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En término de lo dispuesto en el artículo 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública de acceso restringido en relación a la información solicitada establece que el Registro Nacional de personal de seguridad pública y registro estatal de personal de seguridad pública, está integrado precisamente por datos de los efectivos relativo al dar a conocer la información pública total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, a lo que hace referencia representa un riesgo real demostrable e identificable, en tal tesitura la información requerida a criterio del suscrito debe ser considerada de naturaleza reservada; en virtud que la relación de la misma pudiera incentivar que se le identifiquen, ubiquen y localicen a cada uno de los elementos comprometiéndose con ello no solo su vida si no también la de los habitantes del

Handwritten signature/initials



Handwritten signature/initials



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



municipio de Centla por lo que podrían en riesgo los bienes jurídicos fundamentales como la integridad física y la vida.

2. **Daño Probable.** Perjuicio que supera el interés público. Resulta evidente que al dar a conocer dicha información conlleva un riesgo al incentivar la comisión del delito y con ella queda comprometida la capacidad de reacción del cuerpo policiaco al ser difundida la información afectaría gravemente las funciones de seguridad pública que la información llegue a mano de la delincuencia organizada conocerían nuestro estado de fuerza permitiendo que pudieran identificar con mayor facilidad el total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica, como reservada la información que nos ocupa.

3. **Daño específico.** Principio de proporcionalidad. Al dar a conocer la información del total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, la información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, ya que los harían identificables poniendo en inminente peligro la vida y la integridad tanto de ellos como la de sus familiares, así como provocar el mal uso de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a prevenir disturbio sociales así mismo podrá considerarse como **RESERVADA** aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer el número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y el nombre del titular de la Dirección de Seguridad Pública, del año 2006 al 2018, la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido de la ley, por lo que es imposible proporcionar o revelar una información que ponga



Handwritten marks: a checkmark, the number '25', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



en riesgo la seguridad del Estado y la Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco con fundamento en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; artículo 139, fracción II, de la citada Ley General; la cual, claramente establece que la consulta de dicha información, es exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el particular no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Con base en lo analizado, solicito la intervención de Comité de Transparencia, para que confirme la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL, en cuanto a la información que nos hemos venido refiriendo y que son los siguientes:

- b) Número total de policías.
- c) Número total de policías hombres.
- d) Número total de policías mujeres.
- e) Nombre del titular de la policía.
- f) del año 2006 al año 2018.

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Restricción que emite el Comité de Transparencia observando lo dispuesto en la Declaración Conjunta de 2004, en la cual los relatores para la libertad de expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa efectuaron una



V
95
OK



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información "reservada" o "secreta" y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

En los que se estableció, en términos generales:

(i) que "el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad", que "las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información", y que "la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones";

(ii) que "aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos"; y que,

(iii) "las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público", lo cual "deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información", y que "también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información"⁷.

⁷ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la



Handwritten marks: a checkmark and the letters 'as' and 'of'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece lo expuesto, la sentencia de 19 de septiembre de 2006, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*, consultable en la Serie C No. 151, párr. 77; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información solicitada consistente en el número total de policías, número total de policías hombres, número total de policías mujeres y nombre del titular de la policía del año 2006 al año 2018, planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. Resolución y acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL** de la información citado en el punto anterior.

Primero. **SE CONFIRMA** la solicitud de clasificación de RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN planteado por el Director de Seguridad Pública Municipal en el oficio DSPM/023/2024, fechado el diez de enero del año en curso.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL** de la información, que consiste en:

Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.



158

10



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- Número total de policías.
- Número total de policías hombres.
- Número total de policías mujeres.
- Nombre del titular de la policía.
- Del año 2006 al año 2018.

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;



V
es
Op



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, **ELABORE EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN** de la solicitud de información Planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud de información.

Noveno. Hágase saber al solicitante que tiene derecho a presentar RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución que emita la Unidad de Acceso a la Información, por estar expresamente previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

30

Adama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco Tel. (913) 332 1304





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024

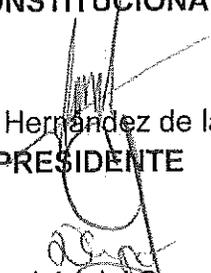


Los integrantes del Comité de Transparencia manifiestan no existir en el orden de ideas, asuntos generales que tratar.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/002/2024** de fecha 23 de enero de 2024.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/003/2023**

No. de folio: **270509800000424**

CUENTA. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el Acta CTC/EXT/002/2024, celebrado por el Comité de Transparencia de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio DSPM/023/2024 informo entre otras cosas lo siguiente:

"...En cumplimiento a lo solicitado informo lo siguiente:

El citado Reglamento, establece las bases para la organización funcionamiento y administración de las unidades administrativas y operacionales que integraran la Policía Estatal, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley de Seguridad Pública para el Estado, además de aquellas que le confieren el propio Reglamento, por lo que al ser elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, del Municipio de Centla, participan en diferentes operativos, y todas aquellas obligaciones que le genera ,la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional De Procedimientos Penales, la Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, al revelar el número total de policías, total de policías hombres, total de policías mujeres y nombre del titular de la dirección de Seguridad Publica del año 2006 al año 2018, pondrían en riesgo sus vidas su integridad física, por lo que con ello se vulnera el bien jurídico tutelado que en el caso nos ocupa, resulta ser la salud y vida.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que por su naturaleza no se puede otorgar en razón de tratarse de aquella que obra en una base de datos de acceso restringido para la población en general.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en los artículos 110 párrafo cuarto, 122 y 123 lo siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110. *Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Párrafo Cuarto: *se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 122. *El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Artículo 123.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, según los términos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente. Además del Artículo 110, párrafo cuarto, 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos **ES INFORMACIÓN RESERVADA EN SU TOTALIDAD.**

A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen como finalidad, el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales), como es el caso de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional.

La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones señaladas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y en el caso





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



particular cobran vigencia las previstas en las fracciones I y XVII del texto siguiente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 121. *Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.*

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.*

XVII. se refiere a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudieran poner en riesgo su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

*En este sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco esta constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.*

Solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL, en cuanto a los incisos b),c), d), e) y f) de la información consistente en:

- b) Número total de policías.*
- c) Número total de policías hombres.*
- c) Número total de policías Mujeres.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- e) *Nombre del titular de la policía.*
- f) *del año 2006 al año 2018.*

Segundo. Derivado de la respuesta de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque o modifique la **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN**, consistente en el número total de policía, número total de policías hombres, número total de policías mujeres y nombre del titular de la policía del año 2006 al año 2018, derivada de la solicitud de información con folio 270509800000424 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria CTC/EXT/002/2024 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:

El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información solicitada** vía Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de enero de dos mil veintitrés.

Primero. SE CONFIRMA la solicitud de clasificación de **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN** planteado por el Director de Seguridad Municipal en el oficio DSPM/023/2024 fechado el diez de enero de dos mil veinticuatro.

Segundo. El Comité de Transparencia **CLASIFICA LA RESERVA TOTAL de la información**, que consiste en:

- **Número total de policías.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **Número total de policías hombres.**
- **Número total de policías mujeres.**
- **Nombre del titular de la policía.**
- **Del año 2006 al año 2018**

Tercero. Se reserva la totalidad de la información **POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al tratarse de información reservada por disposición expresa de los ordenamientos invocados en el acta de Comité.

Cuarto. La información solicitada queda a disposición de los titulares:

- a) De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

La restricción empezará a tener vigencia a partir de la fecha que el Comité de Transparencia apruebe la clasificación de la información.

Quinto. Se hace del conocimiento de la persona solicitante de la información que conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Sexto. Se instruye al encargado de la Unidad de Acceso a la Información para que con base en los acuerdos que emite en esta sesión el Comité de Transparencia, elabore **EL ACUERDO DE NEGATIVA POR SER RESERVADA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN**, de la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, debidamente fundado y motivado.

Séptimo. Notifíquese al particular a través de la vía elegida al momento de presentar la solicitud.

Tercero. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Así lo acordó manda y firma **Freddy Villegas Cadena** Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 05 de enero de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/10/2024**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2024**
Número de Folio: **27050980000424**

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO.
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Ing. Adrián Armando Alejo Jiménez
Enlace de Transparencia.

El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, una persona solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

"...Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

.....

Columna 7: ¿Recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año "sí" o "no" lo recibió)

Columna 8: En caso de que sí recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?

La información debería estar contenida en un archivo de Excel. Adicional, adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.

NOTA* Puede llenar el archivo Excel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anteriormente..." (sic)

La información solicitada versa sobre:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Nombre de municipio al que se dirige.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Si se recibió SUBSEMUN (colocar para cada año si o no).
- g) Si recibió SUBSEMUN, que monto se recibió en el año.
- h) Del año 2006 al año 2018.

Respecto al inciso a) de lo solicitado relativo al **nombre del municipio al que se dirige** es información de carácter público, que no se requiere autorización para su difusión.

En cuanto a los incisos f) y g) **sí se recibió SUBSEMUN, así como el monto que se recibió del año 2006 al año 2018**, se le hace saber al área poseedora de la información que el **subsidio para la seguridad de los municipios (SUBSEMUN)**, fue un recurso federal que se otorgó a los municipios, y en su caso a los estados cuando estos tenían a su cargo:

- La función o la ejercían coordinadamente con los municipios para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Informar si se **recibió SUBSEMUN y el monto durante el periodo solicitado**, no da a conocer en que se emplearon dichos recursos, lo que constituye información de **carácter público**, dar a conocer dicha información no compromete la seguridad pública y no configura ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por lo que se refiere al inciso h) no existe razón jurídica para no pronunciarse sobre la periodicidad señalada por la parte interesada, dado que a ello se constriñe la búsqueda que harán las áreas competentes para atender correctamente la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Se informa a las áreas competentes, que el subsidio para la seguridad de los municipios (SUBSEMUN), fue creado por la federación en 2008, y surge con la finalidad de fortalecer a los municipios y las demarcaciones del Distrito federal en materia de seguridad, **dichos municipios eran seleccionados mediante la aplicación de una fórmula de elegibilidad**, atendiendo los siguientes criterios.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



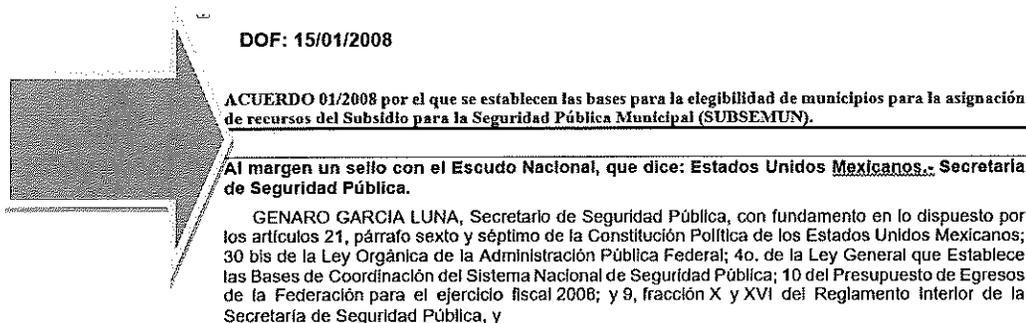
1. El número de habitantes en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y
2. Incidencia delictiva.

Sin embargo, el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), se reestructuró en 2016, creándose el subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública (FORTASEG), de lo que se desprende que el conocimiento de la información comprende de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015.

El área poseedora de la información, al rendir su informe deberá tomar en cuéntalo siguiente:

- La persona solicitante **requiere información únicamente del Subsidio para la Seguridad Municipios (SUBSEMUN)**, no de un programa distinto.
- **El SUBSEMUN fue creado por la federación en el año 2008, y desaparece en 2016, al crearse el FORTASEG.**
- **El subsidio era otorgado a los municipios, mediante la aplicación de una fórmula de elegibilidad, motivo por el cual no se otorgó de manera continua a todos los municipios del Estado.**

Ejemplifica lo expuesto, las siguientes capturas de pantalla:



RESULTADO DE LA APLICACION DE LA FORMULA DE ELEGIBILIDAD

La aplicación de la fórmula en los términos descritos, arroja la siguiente selección de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que son elegibles para recibir el subsidio para la seguridad pública en el país:

Entidad	Municipio
Tabasco	Centro
Tabasco	Cárdenas
Tabasco	Huimanguillo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tabasco

Comalcalco

Tabasco

Macuspana

DOF: 27/05/2010

CONVENIO de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tabasco y los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo y Macuspana de dicha entidad federativa.

DOF: 15/01/2012

ACUERDO por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección.

192	Tabasco	Cárdenas
193	Tabasco	Centla
194	Tabasco	Centro
195	Tabasco	Comalcalco
196	Tabasco	Cunduacán
197	Tabasco	Huimanguillo
198	Tabasco	Jaipa de Méndez
199	Tabasco	Macuspana
200	Tabasco	Nacajuca
201	Tabasco	Paraíso

Como los Sujetos Obligados no están constreñidos a tener la información en la forma solicitada, las áreas competentes podrán elaborar una **expresión documental** que podrá consistir en **un cuadro descriptivo sobre el nombre del municipio, si recibió SUBSEMUN, qué monto recibió al año**, se ejemplifica a continuación:

CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NOMBRE MUNICIPIO	Recibió SUBSEMUN		EN CASO QUE SI RECIBIO SUBSEMUN (que cantidad)
		SI	NO	





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



2006				
2007				
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017				
2018				

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la competencia surte a favor de la **Dirección de Programación** en términos del artículo 80 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar la información solicitada.

En caso de no existir disposición que los obligue a su conservación así lo expondrán de forma fundada y motivada.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda,** robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

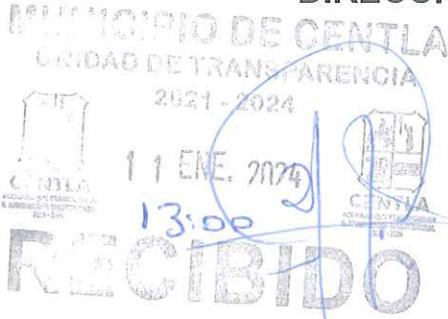


**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





DIRECCIÓN DE PROGRAMACION



Frontera, Centla, Tabasco; a 10 de enero de 2024

Oficio: DPM/009/2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En atención a su circular **UAIC/10/2024** recibido electrónicamente el 05 de enero de 2024, con requerimiento de información con N° de folio **270509800000424**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

“...Solicito la información que anexo en un archivo Exel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 7: ¿recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año “si” o “no” recibió)

Columna 8: En caso de que, si recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?

La información debería estar contenida en un archivo de Excel. Adicional adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.

Nota* Pueden llenar el archivo Exel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anterior mente... (Sic)”.

Derivado de la solicitud, se envía en formato digital y copia un archivo en Excel de la información del (SUBSEMUN) que comprende del ejercicio 2015. Asimismo, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 la información que se encuentra es de (FORTASEG) toda vez que en el ejercicio 2016 se restructuró convirtiéndose en el programa de subsidios para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública.





DIRECCIÓN DE PROGRAMACION



Referente a los demás ejercicios 2006 al 2014 ya no se encuentran disponibles, toda vez que el Sistema Administrativo Gubernamental del municipio Centla Tabasco resguarda información a partir del 2015 a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto.

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN

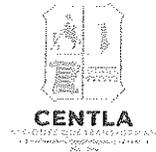
C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco
Tel. (913) 332 1304





DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NOMBRE MUNICIPIO	Recibió SUBSEMUN		EN CASO QUE SI RECIBÍO SUBSEMUN (QUE CANTIDAD)
		SI	NO	
2006	N/D	N/D	N/D	N/D
2007	N/D	N/D	N/D	N/D
2008	N/D	N/D	N/D	N/D
2009	N/D	N/D	N/D	N/D
2010	N/D	N/D	N/D	N/D
2011	N/D	N/D	N/D	N/D
2012	N/D	N/D	N/D	N/D
2013	N/D	N/D	N/D	N/D
2014	N/D	N/D	N/D	N/D
2015	CENTLA	SI		\$ 5,387,287.91
2016	CENTLA	SI		\$ 14,039,240.24
2017	CENTLA	SI		\$ 9,840,961.54
2018	CENTLA	SI		\$ 10,323,359.02



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/003/2024**

Número de Folio: **270509800000424**

Cuenta. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DPM/009/2023, signado por la Dirección de Finanzas, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Programación.

Con el oficio DPM/009/2023, de fecha diez de enero del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“Derivado de la solicitud, se envía en formato digital y copia un archivo en Excel de la información del (SUBSEMUN) que comprende del ejercicio 2015. Asimismo, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 la información que se encuentra es de (FORTASEG) toda vez que en el ejercicio 2016 se restauró convirtiéndose en el programa de subsidios para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública.

Referente a los demás ejercicios 2006 al 2014 ya no se encuentran disponibles, toda vez que el Sistema Administrativo Gubernamental del municipio Centla Tabasco resguarda información a partir del 2015^a la fecha, por lo tanto, no se genera ningún dato al respecto.” .. (sic)





Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

“...Solicito la información que anexo en un archivo Excel, en forma de tabla, con periodicidad anual, de 2006 a 2018. De preferencia, envíen una tabla de Excel:

Columna 1. Año. Empezando desde 2006 y hasta 2018.

Columna 3. Municipio: nombre del municipio al que me dirijo.

Columna 4:

Columna:

Columna 5:

Columna 6:

Columna 7: ¿Recibió SUBSEMUN? (colocar para cada año "sí" o "no" lo recibió)

Columna 8: En caso de que sí recibió SUBSEMUN, ¿Qué monto recibió en el año?

La información debería estar contenida en un archivo de Excel. Adicional, adjunto un archivo Excel como ejemplo de los datos requeridos.

NOTA* Puede llenar el archivo Excel adjunto en esta solicitud, en caso de no tener algún dato, colocar las siglas (ND) como se mencionó anteriormente...” (sic)





Requerimiento que atendió la Dirección Programación a través del oficio DPM/009/2023, de fecha diez de enero del presente año y mediante cual remite la información referente a los años en que este H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, recibió el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), tal y como se muestra en la siguiente tabla:



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN



CUADRO DESCRIPTIVO				
AÑO	NOMBRE MUNICIPIO	Recibió SUBSEMUN		EN CASO QUE SI RECIBIÓ SUBSEMUN (QUE CANTIDAD)
		SI	NO	
2006	N/D	N/D	N/D	N/D
2007	N/D	N/D	N/D	N/D
2008	N/D	N/D	N/D	N/D
2009	N/D	N/D	N/D	N/D
2010	N/D	N/D	N/D	N/D
2011	N/D	N/D	N/D	N/D
2012	N/D	N/D	N/D	N/D
2013	N/D	N/D	N/D	N/D
2014	N/D	N/D	N/D	N/D
2015	CENTLA	SI		\$ 5,387,287.91
2016	CENTLA	SI		\$ 14,039,240.24
2017	CENTLA	SI		\$ 9,840,961.54
2018	CENTLA	SI		\$ 10,323,359.02

De lo informado por la Dirección de Programación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, solo recibió Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), durante el año 2015, y que el mismo fue por un monto de \$ 5,387,287.91 (cinco millones trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y siete 00/91).

Cabe precisar que el programa de Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), fue creado por la federación con la finalidad de fortalecer a los municipios en materia de seguridad, dichos municipios eran seleccionados mediante la aplicación de una fórmula de elegibilidad, bajo los siguientes criterios:

1. El número de habitantes en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y
2. Incidencia delictiva.





Motivo por el cual no se otorgó de manera continua, el programa SUBSEMUN, a todos los Municipios del estado de Tabasco. Aunado a que como lo señala el área que atendió la solicitud, el Sistema de Administrativo Gubernamental del municipio de Centla, Tabasco, resguarda información a partir del año 2015.

Cabe precisar que la información que se proporciona respecto a los años 2016, 2017 y 2018, es información distinta a la solicitada ya que se trata de un programa distinto al (SUBSEMUN).

Respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la Dirección de Programación, en respuesta a lo solicitado mediante oficio DPM/009/2023, de diez de enero de dos mil veinticuatro, señala que;

- En el año 2006 al 2014 no se encuentra información disponible, ya que el Sistema Administrativo Gubernamental del municipio resguarda información a partir del 2015, aunado a que el programa no se otorgaba de manera continua a los municipios.
- Que durante el año dos mil quince, se otorgó de subsidio SUBSEMUN al municipio de Centla, Tabasco, la cantidad de \$ 5,387,287.91
- Que en los años 2016, 2017, 2018, se le entregó recursos al municipio de un programa distinto al SUBSEMUN.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público y subjetivo.

- ❖ Es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.





Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:

**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, y la **Dirección de Programación**, eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través





de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Como la persona solicitante no señaló el correo electrónico al que debe enviarse la información, como lo solicita al señalar cualquier otro medio incluido los electrónico para recibir notificaciones, a efecto de no vulnerar los derechos subjetivos públicos previstos a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser utilizado para la presentación de su solicitud.

Aplica en lo conducente el criterio 02/2006 aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

